

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 8 DE ENERO DE 2026.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

851/2025	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ Y EL MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 384/2024 DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.	3 A 4 RESUELTA
898/2025	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN ASUNTOS JURÍDICOS PARA CONOCER DE LA REVISIÓN FISCAL 488/2025, DEL ÍNDICE DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	5 A 6 RESUELTA
891/2025	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO PARA CONOCER DEL AMPARO DIRECTO 513/2025, DE SU ÍNDICE.	7 A 8 RESUELTA
892/2025	SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO PARA CONOCER DEL AMPARO DIRECTO 156/2024, DE SU ÍNDICE.	9 A 10 RESUELTA
148/2025	SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA FORMULADA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR CONDUCTO DE LA TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN ASUNTOS JURÍDICOS PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 929/2025 DEL ÍNDICE DEL VIGÉSIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	11 A 12 RESUELTA

	DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD SOLICITADA POR LA EXTINTA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO EN REVISIÓN 801/2023. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)	13 A 23 RESUELTA
457/2025	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DEL ACUERDO DE DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO DICTADO EN EL EXPEDIENTE VARIOS 1708/2025-VRNR. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)	13 A 23 RESUELTO
451/2025	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO EN CONTRA DEL ACUERDO DE SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4826/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ)	13 A 23 RESUELTO
549/2025	RECURSO DE RECLAMACIÓN INTERPUESTO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN CONTRA DEL ACUERDO DE DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO DICTADO EN EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5885/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA)	14 A 23 RESUELTO
5885/2025	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 305/2023. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO)	14 A 23 RESUELTO
3376/2025	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN	14 A 23 RESUELTO

	MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 147/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto por el COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE LA COMUNIDAD AGRARIA DEL POBLADO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR EL VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 331/2024.	
4174/2025		15 A 23 RESUELTO
4616/2025	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto por el COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE LA COMUNIDAD AGRARIA DEL POBLADO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR EL VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 297/2024.	15 A 23 RESUELTO
3965/2025	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia de veinticuatro de abril de dos mil veinticinco, dictada por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 208/2023.	16 A 23 RESUELTO
5215/2025	(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia de veintiséis de junio de dos mil veinticinco, dictada por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 167/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)	16 A 23 RESUELTO

203/2025	<p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO Y SEGUNDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, LOS RECURSOS DE QUEJA 138/2024 Y 100/2025.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA)</p>	16 A 23 RESUELTA
212/2025	<p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL VIGÉSIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 48/2025, Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 14/2024.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	EN LISTA
218/2024	<p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 127/2022, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 36/2023, Y EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 290/2023.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)</p>	17 A 23 RESUELTA
276/2024	<p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 389/2024, Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 300/2024.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)</p>	17 A 23 RESUELTA
89/2025	<p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE LAS EXTINTAS PRIMERA Y SEGUNDA SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL</p>	18 A 23 RESUELTA

	<p>RESOLVER, RESPECTIVAMENTE, LOS AMPAROS EN REVISIÓN 742/2024 Y 337/2024.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA)</p> <p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 201/2025, RELACIONADO CON EL DIVERSO 1165/2024.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p> <p>AMPARO EN REVISIÓN DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 136/2014 (AUXILIAR 41/2014), DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO)</p> <p>AMPARO EN REVISIÓN DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR EL JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 132/2024.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO)</p> <p>AMPARO EN REVISIÓN DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR EL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 213/2024.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)</p>	<p>24 A 45 RESUELTO</p> <p>46 A 49 RESUELTO</p> <p>51 A 60 RESUELTO</p> <p>61 A 74 RESUELTO</p>
4826/2025		
45/2024		
293/2025		
221/2025		

184/2025	<p>CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS SUSCITADA ENTRE EL PLENO REGIONAL EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 140/2025, Y EL ENTONCES PLENO REGIONAL EN MATERIA DE TRABAJO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, CON RESIDENCIA EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, ACTUAL PLENO REGIONAL EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 26/2023.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)</p>	75 A 80 RESUELTA
429/2025	<p>AMPARO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR EL JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 971/2024 Y SU ACUMULADO 974/2024.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	81 RETIRADO
4391/2025	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA POR EL VIGÉSIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 506/2024.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ)</p>	81 A 91 RESUELTO
388/2025	<p>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 230/2024.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)</p>	92 A 94 RESUELTO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 8 DE ENERO DE 2026.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES MINISTROS:

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LENIA BATRES GUADARRAMA
LORETTA ORTIZ AHLF
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 10:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: (Mensaje en lengua originaria).

Muy buenos días, hermanos y hermanas, gracias por estar con nosotros un día más. Agradezco la presencia de todos. Hoy se nos ha hecho un poco tarde, hemos abordado algunos temas importantes para el funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Muy buenos días, estimadas Ministras,

estimados Ministros, gracias por la presencia. Vamos a desahogar la sesión pública programada para este día.

Se inicia la sesión.

Secretario, informe de los temas de hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito informar que se determinó dejar en lista el asunto identificado con el número 17, es decir, la contradicción de criterios 212/2025.

Asimismo, me permito someter a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 2 ordinaria celebrada el miércoles siete de enero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta que ha dado cuenta el secretario. Si no hay ninguna intervención, en vía económica les consulto, quienes estén a favor de aprobar el proyecto de acta, sírvase manifestarlo levantando la mano.
(VOTACIÓN FAVORABLE).

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Vamos a proceder al desahogo de los asuntos listados para esta sesión. Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 851/2025, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 384/2024, DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿La dilación en los trámites para la creación de un municipio indígena genera afectación a derechos humanos protegidos en la Constitución? Tomando en consideración que, en el caso, desde el año 2009 se hicieron los trámites correspondientes para que se realice la consulta para la creación del Municipio Indígena de Alpuyeca, Morelos, sin que las autoridades responsables la hayan llevado a cabo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Por sí atraer.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor de ejercer la facultad de atracción.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Por no ejercer.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No es el caso de ejercer la facultad de atracción.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor de ejercer la atracción.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Por no atraer.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Por no ejercer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor de la atracción.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informar que existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta de ejercer la atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 851/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 898/2025, RESPECTO DE LA REVISIÓN FISCAL 488/2025, DEL ÍNDICE DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Cuyo tema es: ¿En el caso de que el actor haya demostrado daño patrimonial derivado de una actividad irregular administrativa del Estado, el reclamo de indemnización por daño material es independiente en su plazo de prescripción respecto del plazo correspondiente a la indemnización por daño moral?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud. ¿No hay ninguna intervención? Si no hay ninguna intervención, vamos a proceder entonces a la votación, me están sugiriendo que sea una votación económica, salvo que hubiera alguna intervención (alguna) que amerite votación nominal, lo haríamos; entonces, en vía económica, les solicito quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción en la solicitud 898/2025, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: ¿A favor?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A favor, quienes estén a favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor de ejercer de ejercer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De ejercer, a favor de ejercer.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos, en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 898/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración la

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA
FACULTAD DE ATRACCIÓN 891/2025,
RESPECTO DEL AMPARO DIRECTO
513/2025, DEL PRIMER TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER
CIRCUITO.**

Cuyo tema es: ¿Los artículos 115 y 116 bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las respectivas disposiciones de carácter general vulneran los derechos de acceso a la justicia y defensa, en tanto que prohíben al interesado acceder a los registros concretos que justifican su inclusión en la lista de personas bloqueadas?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, en vía económica les consulto: quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción en esta solicitud, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE
ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 891/2025.**

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración la

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE
FACULTAD DE ATRACCIÓN 892/2025,
RESPECTO AL AMPARO DIRECTO
156/2024 DEL SÉPTIMO TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL TERCER
CIRCUITO.**

Cuyo tema es: A la luz de lo previsto en el artículo 17 de la Ley Agraria, ¿cuáles son los parámetros que deben observar los órganos jurisdiccionales competentes para resolver controversias relacionadas con la sucesión de derechos agrarios? a fin de armonizar la voluntad del testador plasmada en un testamento público abierto ante notario público, en relación con el principio de indivisibilidad de la parcela y la figura jurídica del legado, ante la posible existencia de cláusulas contradictorias establecidas en el testamento fundatorio de la acción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, en vía económica les consulto: quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción en la solicitud que da cuenta el secretario, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informar que existen mayoría de ocho votos en el sentido de no ejercer la facultad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 892/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración la

SOLICITUD DE REASUNCIÓN DE COMPETENCIA 148/2025, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 929/2025 DEL ÍNDICE DEL VIGÉSIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Cuyo tema es: El acto derivado del procedimiento administrativo de separación instaurado por la Unidad de Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de la República en contra de un Agente del Ministerio Público de la Federación ¿puede ser susceptible de ser revisado por un juzgado de distrito en materia administrativa?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, en vía económica les consulto: quienes estén a favor de reasumir competencia en esta solicitud, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de seis votos en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, NO SE REASUME COMPETENCIA
EN LA SOLICITUD 148/2025.**

Continuamos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito dar cuenta conjunta con los siguientes asuntos:

DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2025.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos González, en el cual se propone declarar sin materia la planteada sobre cuatro fracciones arancelarias del artículo 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, dada la reforma constitucional que elevó a rango constitucional la prohibición de cualquier actividad relacionada con los cigarrillos electrónicos, vapeadores y demás sistemas o dispositivos análogos que señale la ley.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 457/2025.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos González, el cual se propone declararlo infundado porque se precisaron expresamente las razones de la improcedencia decretada, a saber, que la interrupción de jurisprudencia es competencia exclusiva de los órganos jurisdiccionales que la emiten, de conformidad con los artículos 228 y 229 de Ley de Amparo, por lo que se confirma el acuerdo reclamado.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 451/2025.

Bajo la ponencia del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, en el cual se propone declarado infundado, en tanto que, si bien se admitió que la recurrente no había interpuesto recurso de revisión en contra de la sentencia dictada en un diverso juicio de amparo relacionado, no resultaría obstáculo para admitir el recurso de mérito, por lo que se confirma el acuerdo dictado por la Presidencia de este Tribunal Constitucional, por el cual admitió el amparo directo en revisión 4826/2025.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 549/2025.

Bajo la ponencia del señor Ministro Figueroa Mejía, en el cual se propone declarado infundado, ya que las manifestaciones de la autoridad reclamante pretenden demostrar que los agravios de la quejosa son inoperantes, pero ese análisis será materia, en su caso, de la resolución que recaiga el amparo directo en revisión, por lo que se confirma el acuerdo reclamado.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5885/2025.

Bajo la ponencia del señor Ministro Espinosa Betanzo, el cual se propone desecharlo, puesto que la parte quejosa es omisa en controvertir eficazmente las consideraciones expuestas por el tribunal colegiado, por lo que queda firme la sentencia recurrida.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3376/2025.

Bajo la ponencia del señor Ministro Espinosa Betanzo, en el cual se propone desecharlo, puesto que la recurrente no ofrece argumentación alguna para oponerse a ninguna de las dos consideraciones desarrolladas en la sentencia recurrida y se limita a reiterar en esta instancia que se transgrede el principio de progresividad y el contenido del artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, por lo que queda firme la sentencia recurrida.

**AMPARO DIRECTO EN
REVISIÓN 4174/2025.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa, el cual se propone desechar los recursos principal y adhesivo, dado que la recurrente insiste en los temas sobre valoración de pruebas particularmente a cerca de los títulos de propiedad presentados por las partes en el juicio de origen, lo que no es propio de la materia en un amparo directo en revisión.

**AMPARO DIRECTO EN
REVISIÓN 4616/2025.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa, en el cual se propone desechar los recursos principal y adhesivo, ya que la recurrente insiste en los temas sobre valoración de pruebas, particularmente acerca de los títulos de propiedad presentados por las partes en el juicio de origen, lo que no es propio de la materia de un amparo directo en revisión.

**AMPARO DIRECTO EN
REVISIÓN 3965/2025.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Batres Guadarrama, en el cual se propone desechar los recursos principal y adhesivo, pues el planteamiento de la quejosa a cerca de los artículos 22, fracción XII y 24, fracción I, del Reglamento Interior del SAT carece de excepcionalidad, porque si bien los precedentes de esta Suprema Corte se ocuparon del reglamento abrogado, lo relevante es que la materia del fondo quedó resuelta con ello, ya que en nada variaría con motivo de que, en este caso, se impugne el reglamento vigente.

**AMPARO DIRECTO EN
REVISIÓN 5215/2025.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Batres Guadarrama, en el cual se propone desecharlo, porque el tribunal colegiado no realizó la interpretación directa de algún artículo constitucional, ni de algún derecho humano establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, aunado a que se limitó a resolver la controversia planteada bajo estrictas consideraciones de legalidad.

**CONTRADICCIÓN DE
CRITERIOS 203/2025.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Figueroa Mejía, el cual se propone determinar que es inexistente, dado que en ambos casos se señaló como autoridad responsable a la prestadora de la red social *Instagram* y si bien uno de los órganos

contendientes resolvió que no tiene ese carácter porque los actos reclamados son publicaciones realizadas entre particulares y el otro levantó un desechamiento de la demanda de amparo por parte de un juzgado de distrito, fue porque en este último caso prevaleció el interés superior de una menor de edad y se argumentó que se requería un análisis más minucioso del caso, mas nunca afirmó que dicha empresa fuese, sin duda alguna, una autoridad para efectos del amparo.

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 218/2024.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos González, en el cual se propone declararlo sin materia, porque si bien los tribunales contendientes fueron divergentes en cuanto a otorgar efectos relativos o generales a los amparos respectivos a la comunidad de la diversidad sexual y de género, deben prevalecer las reformas constitucionales de la ley de amparo en el sentido de que, en ningún caso, las sentencias que se dicten en amparo fijarán efectos generales.

CONTRADICIÓN DE CRITERIOS 276/2024.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos González, en el cual se propone declararlo sin materia, porque si bien ambos tribunales contendientes arribaron a decisiones contrarias en cuanto a la concesión o no de la suspensión provisional solicitada en contra del Decreto de Reforma Constitucional en Materia del Poder Judicial, deben imperar las reformas

constitucionales de la ley de amparo atinentes a la inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución, así como de que, en ningún caso, la suspensión podrá concederse con efectos generales.

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 89/2025.

Bajo la ponencia del señor Ministro Figueroa Mejía, en el cual se propone determinar que existe, tanto que los órganos contendientes discreparon a cerca de la violación al principio de retroactividad por parte de la ley minera; sin embargo, quedan sin materia, dado que esa cuestión fue resuelta por este Alto Tribunal en los amparos en revisión 583/2024 y 123/2024.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, secretario. Están a consideración de ustedes estos asuntos. Y, de acuerdo al método adoptado para abordar los asuntos que no tienen estudio de fondo, les pido si hay alguna consideración se vierta en este momento. De lo contrario, en la hora de emitir el voto, puedan hacer las precisiones respecto de cada uno de los temas que ha dado cuenta el secretario.

Si no hay ninguna intervención, secretario, procedamos con la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias. Estoy a favor de todos los proyectos que usted mencionó, pero en el 203/2025, el 2018/2024 y 276/2024, haré voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias. Con relación al recurso de reclamación señalado con el número 7, 457/2025, anuncio un voto concurrente; con relación al punto número 15, que es el amparo directo en revisión 5215/2025, estaré en contra, haciendo un voto particular; y con relación al asunto marcado con el número 18, que es la contradicción de criterios 218/2024, haré un voto concurrente; y en los demás, estoy a favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministro.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de todos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo estoy en contra en el asunto con el consecutivo número 9, recurso de reclamación 549/2025; así como en el amparo directo en revisión 5885/2025, listado con el número 10, también estoy en contra; y con relación al número 12, el amparo directo en revisión 4174/2025, bajo mi ponencia, recibí una atenta nota de la Ministra Ríos González, (misma que agradezco) en el cual hace notar que existe una imprecisión en la fecha en que

se notificó el auto de admisión del recurso principal a la tercera interesada para efectos de computar la oportunidad de la revisión adhesiva, razón por la cual, propongo a este Honorable Pleno hacer el ajuste respectivo en el engrose. Gracias. Muy amable, Ministra Ríos.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias. Yo estaré a favor de todos, con excepción de tres asuntos, en los listados en los puntos 12, 13 y ... ¡ah! 12, 13, porque fue retirado el 17, en estos casos estaré en contra, y estaré presentando voto particular. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En la declaratoria general de constitucionalidad, la 2/2025, me separo de la procedencia y haré un voto concurrente; en el asunto, bueno, el recurso de reclamación 549/2025, voto en contra, con voto particular; en el asunto ... amparo directo en revisión 4174/2025, a favor, con un concurrente; en el amparo directo 4616/2025, a favor, con otro voto concurrente; en el amparo directo en revisión 5215/2025, en contra, con voto particular; en la contradicción de criterios 203/2025, a favor, pero con consideraciones distintas, por lo que haré un voto concurrente; en la contradicción de criterios 218/2024, en contra, con voto particular; y en el resto de los asuntos voto a favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En los asuntos de los que dio cuenta el secretario general, listados del número 6 al 20, votaré, en forma general, a favor, pero, preciso lo siguiente: En los asuntos 10 y 11, que corresponden a los amparos directos en revisión 5885/2025 y 3376/2025, me voy a separar de los párrafos 30 a 33, y 40 a 43, respectivamente, ello obedece a que reproducen en términos idénticos qué debe entenderse por una cuestión constitucional, lo cual, desde mi punto de vista, es innecesario al tener en cuenta que los proyectos desechan las revisiones, no por falta de un tema de constitucionalidad, sino porque los agravios son inoperantes en su totalidad; en el asunto número 14, que corresponde al amparo directo en revisión 3965/2025, votaré a favor del sentido del proyecto, pues comparto la propuesta en cuanto a desechar el recurso de revisión; sin embargo, voy a formular un voto concurrente para separarme de las consideraciones, pues, en mi opinión, en el caso no permanece aún algún tema de constitucionalidad. Finalmente, en el asunto 18, que corresponde a la contradicción de criterios 218/2024, votaré en contra porque, a mi parecer, el punto de toque en realidad consiste en definir cuáles deben ser los efectos de un amparo concedido a una asociación civil en contra de la legislación que define al matrimonio como la unión entre un hombre y una mujer, así como la regulación del procedimiento para la reasignación de sexo genérica en las actas de nacimiento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí, muchas gracias, secretario. Y señalar que voy a votar a favor de todos

los puntos expuestos, únicamente el identificado con el número 16, que es la contradicción 203/2025, voy a emitir un voto en contra, y ello, ya que, desde mi punto de vista, sí existe un punto de toque consistente en determinar si es correcto que en el acuerdo inicial se califique si una red social (en este caso *Instagram*), es una autoridad para efectos del juicio de amparo o si es necesario que la calificativa se efectúe hasta la sentencia de la audiencia constitucional. La contradicción será para determinar en cuál fase procesal se debe determinar si una red social es una autoridad o no, si en el acuerdo inicial o en la sentencia emitida o, en su caso, en la audiencia constitucional. Asimismo, voy a votar en contra del número 17, que es la contradicción 212/2025. En ambos casos anunció voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Voy a estar a favor de la mayoría de los asuntos que ha dado cuenta, secretario. Voy a estar en contra del asunto listado en el número 12, amparo directo en revisión 4174/2025, y también del listado en el número 13, amparo directo en revisión 4616/2025, porque se trata de la aplicación de un reglamento que estuvo vigente hace ya más de tres décadas para la tramitación de los expedientes de reconocimiento y titulación de bienes comunales, y estimo que sí se da la situación de excepcionalidad para la procedencia de estos amparos. También voy a estar en contra del asunto listado en el número 16, la contradicción de criterios 203/2025, porque, al igual que

lo que ha señalado el Ministro Arístides, considero que sí hay contradicción de criterios para determinar si la red *Instagram* tiene el carácter de autoridad y el momento en que se pueda decidir dicho carácter.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias, Ministro Presidente. Me permito informar que existe, en términos generales, unanimidad de votos a favor de los proyectos sometidos a consideración, en contra de algunas consideraciones; con la salvedad de los asuntos listados con los números identificados en el número 9, recurso de reclamación 549/2025; número 10, amparo directo en revisión 5885/2025; número 12, amparo directo en revisión 4174/2025; número 13, amparo directo en revisión 4616/2025; número 15, amparo directo en revisión 5215/2025; número 16, contradicción de criterios 203/2025 y número 18, contradicción de criterios 218/2024, aprobados por mayoría de votos en los términos precisados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENEN POR RESUELTA LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD, RECURSOS DE RECLAMACIÓN, AMPAROS DIRECTOS EN REVISIÓN, CONTRADICCIONES DE CRITERIOS Y AMPAROS EN REVISIÓN QUE HAN FORMADO PARTE DE ESTA SECCIÓN DE ESTA AUDIENCIA PÚBLICA.

Muy bien. Continuamos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
4826/2025, DERIVADO DEL
PROMOVIDO EN CONTRA DE LA
SENTENCIA DE CATORCE DE MAYO
DE DOS MIL VEINTICINCO, DICTADA
POR EL NOVENO TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA DE
TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO EN
EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO
201/2025.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO APARTADO DE ESTA RESOLUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes este tema. Me pide la palabra la Ministra Yasmín, creo que antes de hacer la exposición del tema ¿verdad? Adelante.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Efectivamente, como una cuestión previa y con

fundamento en la fracción VI del artículo 51 de la Ley de Amparo, quiero plantear a este Honorable Pleno se determine si en virtud de que pudiera existir o no una causa de impedimento para participar en el presente asunto de naturaleza laboral en el que la UNAM figura como tercera interesada, toda vez que hace algunos años demandé en la vía de amparo a esa Casa de Estudios en un asunto de la materia administrativa, caso que se encuentra ya resuelto en definitiva. También no omito manifestar que la extinta Segunda Sala al resolver los amparos en revisión 211/2024, fallado el veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, es decir, posterior a ello, así como el amparo en revisión 1575/2024, resuelto el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro y los amparos directos en revisión 1034/2024, así como el 3542/2024, el primero el cinco de junio de dos mil veinticuatro, y el siguiente, el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, han determinado que no me encuentro en causa de impedimento; sin embargo, como estamos ante una nueva integración, considero necesario someter a su amable consideración de este Honorable Pleno, si puedo o no seguir conociendo de estos asuntos en contra de esta institución universitaria, en virtud de que pudiera estimarse estar en una causa de impedimento. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, Ministra. Pues como lo ha señalado la Ministra, como un tema previo a abordar el asunto de fondo, está a consideración de ustedes este planteamiento que nos hace la Ministra. Ministra Lenia Batres, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro. En este asunto yo quisiera hacer notar que en la Segunda Sala en diversos asuntos en los que estuvo implicada la Universidad Nacional Autónoma de México, la propia Ministra Yasmín Esquivel decidió declararse impedida, es decir, se excusó de conocer en los..., por ejemplo, en los amparos en revisión o en el amparo en revisión 814/2023, en el recurso de revisión 3/2023, que fueron resueltos en dos mil veinticuatro de manera posterior a la conclusión del juicio que la Ministra llevó con la UNAM, en estos casos, la propia Ministra alegó que se encontraba en la causa de impedimento que figura en la Ley de Amparo en el artículo 51, en su fracción VIII, respecto de tener interés personal en un asunto en el que había estado directamente involucrada.

Si la propia Ministra, en este caso, asume que ya no tiene interés personal por haber estado involucrada en un asunto muy conocido contra la Universidad Nacional Autónoma de México por haber llevado... por haber sido cuestionada en el caso de sus tesis, pues yo no tengo ningún problema, estaré asumiendo el impedimento que ella misma plantee, pero sí sería positivo que en esta Corte, pues fuéramos congruentes en los asuntos en los que nos declaramos impedidos antes y después y (digo) lo planteo, particularmente, en este caso en que ha sido muy conocido. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Si bien la Ministra Esquivel Mossa se declaró impedida para conocer de algunos asuntos en los que fue parte la Universidad Nacional Autónoma de México, al estimar actualizadas las causas previstas en el artículo 51, fracciones VI y VIII, de la Ley de Amparo por haber promovido el juicio de amparo indirecto 862/2023, lo cierto es que dicho medio de control fue resuelto el ocho de septiembre de dos mil veintitrés y causó efecto el veintiocho del mismo mes, por lo que, actualmente, ya no están presentes esas hipótesis de impedimento.

Ello se confirma (desde mi punto de vista, además) porque la Ministra Esquivel participó tanto en la discusión como en la votación del amparo directo en revisión 1575/2024, resuelto el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, en el que también intervino la UNAM, y en el cual por unanimidad se calificó como no legal el impedimento que ella misma había planteado. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Únicamente reiterar lo señalado por el Ministro Giovanni, efectivamente, posterior a todo este juicio, la Segunda Sala resolvió, de la Suprema Corte, por unanimidad de cuatro votos, los Ministros Luis María Aguilar, la Ministra Lenia Batres, el Ministro Javier Laynez y el Presidente de la Segunda Sala, en ese entonces, Alberto Pérez Dayán, con la calificación de que no es legal el

impedimento planteado por la Ministra Yasmín Esquivel Mossa para conocer el asunto (dice el engrose) y por unanimidad de cinco votos se resolvió, en aquel asunto, el amparo directo en revisión 1575/2024. Como se ve, en este caso se determinó que no es legal el impedimento que yo planteé, que puse a consideración de la Sala y pude participar en la votación y resolución del asunto.

Es importante señalar estos precedentes que han resuelto esto en la Segunda Sala. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministra María Estela Ríos, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Yo creo que es importante destacar que los impedimentos que hizo valer la Ministra Yasmín tenían sentido en función de que era sobre procesos de titulación y, entonces, en ese sentido, podía pensarse, dado que había pasado por una situación similar, que sí estaba impedida porque su imparcialidad podría verse afectada, pero en los demás asuntos, yo estimo que ya no hay causa de impedimento porque son asuntos distintos y no necesariamente han implicado que se note una animadversión personal en contra, ni en contra de la institución ni en contra de determinadas personas. Esa es mi opinión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Pues entiendo que no hay propiamente una recusación, en este caso de los implicados, la universidad en particular, tampoco

entiendo que haya un planteamiento de impedimento, sino por ser una integración nueva, en aras de la transparencia, de la objetividad, ha planteado a este Pleno valorar la situación, porque hemos tenido otros casos, recuerdo perfectamente el caso que nos ha planteado el Ministro Irving Espinosa, y ahí cuando es en el fuero interno del Ministro esta sensación de poderse cuestionar la imparcialidad, pues toma otro matiz, pero aquí, entiendo, que el planteamiento que nos hace la Ministra es que por ser una nueva integración, no es que ella en el fondo diga pues me siento impedida, un poco en atención a lo que ha expresado la Ministra María Estela Ríos.

¿Alguna otra intervención? Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: No, simplemente mencionar que, efectivamente, yo voté y hubiera votado, en su momento, si no hubiese considerado la propia Ministra tener animadversión respecto de la UNAM, pues voté en contra de que se le declarara impedida. Es importante mencionar que en estos dos casos donde votó la mayoría se trataron no de juicios en los que hubiere algún perjuicio para la UNAM, sino en juicios que tenían que ver con disposiciones normativas de la UNAM. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Pues si no hay ninguna otra intervención, secretario, tomemos la votación respecto al planteamiento que hace la Ministra, si están a favor o en contra del impedimento que ha planteado o, más bien, de la

valoración del impedimento que, en su caso, pudiera actualizarse. Adelante, secretario.

(EN ESTE MOMENTO SALE DEL SALÓN DE PLENOS LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Al no estar vigentes las causas de impedimento, considero que no es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Considero que no hay impedimento para conocer del asunto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Considero que no hay impedimento para conocer del asunto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Pues al haber cesado la animadversión de la Ministra respecto de la UNAM, considero que no hay impedimento.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: No hay impedimento.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Por las consideraciones que ya he señalado, no está legalmente impedida.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: No hay impedimento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: No hay impedimento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos en el sentido que la señora Ministra Esquivel Mossa no

se encuentra en curso en alguna causa de impedimento para conocer de este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Muchas gracias, secretario. Se tiene atendido el planteamiento de la Ministra y pues era de especial relevancia porque ella es ponente en el asunto que ha dado cuenta el secretario, el amparo directo en revisión 4826. Vamos a pedirle a la Ministra que nos acompañe en la Sala.

(EN ESTE MOMENTO INGRESA DEL SALÓN DE PLENOS LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA)

Y, bueno, pues ahora quiero pedirle a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa que nos presente el proyecto relacionado con este amparo directo en revisión. Tiene la palabra, Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Efectivamente, estamos aquí frente al amparo directo en revisión 4826/2025, en esta propuesta que se hace del estudio de fondo, el análisis constitucional del artículo 106, inciso e), del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, este estudio corre de la foja 19 a 25, el estudio de fondo de este amparo, y el proyecto propone declarar fundado el agravio en el que el recurrente aduce que el tribunal colegiado del conocimiento omitió dar contestación al planteamiento de constitucionalidad en relación con la vulneración de los derechos al debido proceso y acceso a la justicia, en tanto la norma no precisa en qué momento comienza a correr el término de quince días hábiles para emitir la opinión razonada, que será sometida al

Comité Técnico para la emisión de la resolución definitiva del concurso de oposición, por lo que al no ser clara lo deja en estado de indefensión.

Al respecto, se propone que el artículo 106, inciso e), del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México es constitucional porque no vulnera el debido proceso ni el acceso a la justicia, pues si bien no se indica expresamente a partir de qué momento se debe contabilizar los quince días hábiles para la Comisión especial emitir la opinión razonada, lo cierto es que de la lectura integral del artículo impugnado se advierte que en la sustanciación del procedimiento se respete el derecho de acceso a la justicia y debido proceso al garantizar el derecho de audiencia y desahogo probatorio en el inciso d), del citado precepto, en donde se sigue que una vez cerrada la instrucción de la Comisión especial debería omitir la opinión razonada en un máximo de quince días hábiles.

Ahora bien, el inciso b) señala la interpretación constitucional del alcance de la igualdad sustantiva en relación con la manifestación del acoso laboral de la tutela judicial efectiva. En suplencia de la queja, deficiente, se advierte que existe una vulneración en los artículos 1º y 123 constitucionales, en relación con el trabajo digno, regulado por el artículo 2º De la Ley Federal del Trabajo, con lo cual se transgrede la igualdad sustantiva en el ámbito laboral, ya que el tribunal colegiado del conocimiento omitió juzgar con perspectiva de género ante las manifestaciones de la parte trabajadora de que sufrió acoso laboral por parte de su superior jerárquico. Al respecto, se

propone que la sola manifestación de la parte trabajadora de que sufrió acoso laboral es suficiente para considerar que existe una situación asimétrica que obliga a las autoridades juzgadoras a utilizar la perspectiva de género como herramienta para buscar la verdad mediante el cuestionamiento de los hechos y valoración de las pruebas aportadas o recabadas desechando cualquier estereotipo de género a fin de visualizar la situación de desventaja, de ahí que se proponga devolver el asunto al órgano colegiado para que juzgue con perspectiva de género con el fin de garantizar la igual procesal y sustantiva, así como la tutela judicial efectiva.

Hasta aquí, señor Ministro, la presentación del estudio de fondo y señalando también que ante la interpretación restrictiva del tribunal colegiado de circuito del conocimiento al artículo 17 constitucional, lo procedente es revocar la sentencia recurrida, devolver los autos para que atienda la interpretación efectuada y se pronuncie en relación con los conceptos de violación en materia de legalidad. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra, Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la propuesta que nos presenta la Ministra ponente, con algunas consideraciones adicionales y, respetuosamente, me separaré de algunas otras. En primer término, en relación con la procedencia,

coincido con el primer punto del proyecto que analiza el artículo 106, inciso e), del Estatuto impugnado de la UNAM, ello, pues a pesar de que la concesión del amparo directo implica que se repondrá el procedimiento de revisión del concurso para la plaza definitiva, lo cierto es que el pronunciamiento de este Alto Tribunal brinda certeza respecto a la constitucionalidad de dicho proceso, de ahí que acompañe su reconocimiento, como lo concluye el proyecto.

En lo que respecta al segundo punto que se analiza en el mismo, en el proyecto, relacionado con la interpretación constitucional del alcance de la igualdad sustantiva en relación con la manifestación de acoso laboral de la tutela judicial efectiva, si bien estoy a favor del proyecto, me separo de una cuestión técnica y tengo consideraciones adicionales.

Al respecto, no comparto que el análisis de este punto sea en suplencia de la queja, ello, pues tal y como reconoce el propio proyecto en su párrafo 67, la recurrente adujo en sus agravios que el órgano colegiado omitió juzgar con perspectiva de género el acoso laboral del que fue objeto.

De lo anterior, se demuestra, a mi consideración, que este Alto Tribunal no está supliendo la deficiencia del escrito de agravios, pues la propia recurrente considera que el actuar del tribunal colegiado no se apegó a esta obligación. Ahora, el hecho de que no se hubiera dicho expresamente que se trata de un tema relacionado con los artículos 1° y 123 constitucionales, lo cierto es que esta calificativa corresponde hacerla a este Alto Tribunal, sin que ello implique técnicamente

una suplencia. Por otro lado, en cuanto al parámetro que se desarrolla sobre el alcance de igualdad sustantiva, coincido con la propuesta con algunas precisiones y consideraciones adicionales.

En primer lugar, considero de gran relevancia introducir al estudio lo previsto en el artículo (perdón), en el Convenio 190 Sobre Violencia y Acoso en el Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por México el quince de marzo de dos mil veintidós, igualmente coincido con el proyecto en el sentido de que el artículo 123 constitucional se puede leer en relación con lo previsto en el artículo 2º de la Ley Federal del Trabajo; sin embargo, estimo que debe complementarse argumentando que esta legislación es reglamentaria precisamente del apartado A de tal artículo constitucional. Asimismo, únicamente a manera ejemplificativa, podemos observar que con la reforma laboral de 2019 al artículo 685 Ter, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, resulta relevante en el contexto de la tutela judicial que se analiza en el asunto, ya que prevé que la persona juzgadora debe determinar si efectivamente se trata de un conflicto relacionado con discriminación por motivos de embarazo, sexo, orientación sexual, raza, religión, origen étnico, condición social, acoso u hostigamiento sexual y debe incluir en la interpretación de la expresión (entre comillas) “condición social”, cualquier factor que suponga marginación social, económica, política.

Igualmente, de acuerdo con lo que ha destacado el Comité de la CEDAW en su recomendación general 19: “la violencia

contra las mujeres es una forma de discriminación que inhibe su capacidad de gozar y ejercer sus derechos y libertades”, por lo que la perspectiva de género resulta esencial en asuntos en los que se involucre el acoso de género, el acoso y violencia en contra de las mujeres, como ocurre en el presente caso, en el que el juzgador de amparo excluyó tal perspectiva fundamental. Con dichas consideraciones votaré a favor de la propuesta. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Comparto el proyecto y el sentido de la propuesta; sin embargo, considero que el presente asunto puede reforzarse tomando en cuenta los aspectos siguientes: de la sentencia reclamada se advierte que el tribunal colegiado, al analizar los planteamientos sobre el acoso laboral por razón de género, desestimó las manifestaciones de la quejosa, al considerar en el juicio laboral de origen, no existía prueba que acreditara ni siquiera indiciariamente que la actora sufrió el acoso laboral que afirmó en su escrito inicial y menos aún que dicha situación fuera la causa de la terminación de la relación laboral o que hubiere sido el motivo de no haber sido declarada vencedora del concurso de oposición. En mi opinión, la decisión del tribunal colegiado no omitió juzgar con perspectiva de género, sino que omitió atender a los principios que rigen el nuevo procedimiento laboral, en los artículos 685 y 873 K de la Ley Federal del Trabajo, relativos al nuevo procedimiento laboral, se prevén

dos principios que son fundamentales para resolver en los casos que se apresan datos de discriminación, como el que se analiza. En específico, los mencionados preceptos establecen la obligación de los tribunales laborales de resolver atendiendo el principio de primacía de la realidad y de adoptar un desempeño proactivo que evite deficiencias o inconsistencias formales que transciendan en perjuicio de las partes.

En este sentido, como se sostiene en el proyecto, al advertir las manifestaciones de acoso laboral por razón de género, el Tribunal Colegiado al juzgar con perspectiva de género debió verificar si la autoridad responsable debió adoptar una actitud proactiva a efecto de recabar el material probatorio necesario y, en cuanto al fondo, debió orientar el sentido del fallo a efecto de que se atienda el principio de primacía de la realidad. No pasa inadvertido que el juicio laboral se trató ante una Junta Laboral y que la demanda laboral se presentó desde el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, fecha en la que aún estaba en proceso la implementación de la reforma laboral de dos mil diecinueve; sin embargo, ello no debería ser obstáculo para aplicar en los casos donde se advierta un contexto de discriminación, los principios esenciales del nuevo procedimiento laboral.

Además, debe tomarse en cuenta que, incluso, el texto de los artículos 782 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, en su texto anterior a la reforma de dos mil diecinueve, vinculaban a las Juntas Laborales a recabar pruebas para el esclarecimiento de la verdad y a resolver apreciando los hechos en conciencia, sin apegarse a los formalismos sobre la

estimación de las pruebas, aunado, debe tomarse en cuenta que el principio de primacía tiene origen en el artículo 17 constitucional, que establece la obligación de juzgadores y juzgadoras de atender a la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Respecto a la perspectiva de género, en relación a ella, se estima que el análisis podría reforzarse si se toma en cuenta las directrices para juzgar con perspectiva de género en materia laboral, ello, pues en este tipo de asuntos destaca que la relación de trabajo, suele desarrollarse bajo una asimetría jerárquica que incide en la forma en que producen, denuncian y prueban situaciones de discriminación o violencia, esta particularidad exige que el análisis se realice con un enfoque que considere dicha desigualdad estructural.

Orientar los parámetros desarrollados en el Manual para Juzgar con Perspectiva de Género en Materia Laboral elaborados por la Suprema Corte, este Manual, cuyo sustento constitucional se encuentra en los artículos 10, 40 y 17 de la Constitución y en la Convención Americana de Derechos Humanos, de la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, establecen que para juzgar con perspectiva de género en los conflictos de trabajo, implica identificar las desigualdades estructurales presentes en la organización laboral, reconocer las dinámicas de Poder, propias de la subordinación jerárquica y detectar aquellas prácticas normalizadas que generan violencia o discriminación. En particular, del Manual se advierte que, en el ámbito laboral se presentan estos patrones específicos de desigualdad que deben de ser visibilizados por

el órgano jurisdiccional al analizar casos de acoso, discriminación o violencia. Asimismo, en este Manual, ante el planteamiento de existencia de acoso laboral, en su vertiente vertical descendente, el juzgador debió analizar con mayor detalle los hechos, pues la relación jerárquica constituye, en sí misma, un indicador de posible asimetría estructural y de afectación a la igualdad sustantiva, lo que coincide con lo ya señalado por este Tribunal Pleno al interpretar los artículos 10 y 123 constitucionales.

Integrar estos criterios contribuiría a la doctrina de este Alto Tribunal y a armonizar el estudio con las obligaciones establecidas en los artículos 20 y 30 de la Ley Federal del Trabajo que ordenan eliminar toda forma de discriminación y garantizar entornos laborales libres de violencia; pero, estoy de acuerdo con el proyecto y con el sentido del proyecto, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con la propuesta de sentencia que nos hace la Ministra Esquivel y con sus consideraciones, en las que sostiene la constitucionalidad del artículo 106, inciso e), del Estatuto de Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como que el Tribunal Colegiado omitió juzgar con un enfoque de género.

En primer lugar, coincido en que el citado artículo, no vulnera ni el derecho al debido proceso, ni el de acceso a la justicia, ya que, de un análisis integral del artículo, en él se precisa que el plazo de quince días hábiles con el que cuenta la Comisión para emitir su opinión comienza a correr una vez que dispone que todos los elementos, o que dispone de todos los elementos necesarios para resolver.

En segundo lugar, también comparto la conclusión de que el Tribunal Colegiado del Conocimiento omitió aplicar de manera adecuada la metodología de juzgar con enfoque de género, pues la quejosa manifestó, en reiteradas ocasiones, haber sido víctima de acoso laboral por parte de sus superiores jerárquicos.

Frente a tales señalamientos, las autoridades judiciales, desde mi punto de vista, debieron desplegar una actuación reforzada recabando las pruebas que estimaran pertinentes para verificar la posible presencia de una situación de violencia en perjuicio de la trabajadora y no debieron limitarse a afirmar que no se percibían indicios de que las conductas atribuidas a sus superiores jerárquicos constituyeran violencia basada en el género. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra, la Ministra Lenia Batres.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estaré a favor del proyecto que se está planteando; sin embargo, sí quisiera hacer notar que, en los

aspectos de oportunidad y de legitimación, se dejó de estudiar el recurso adhesivo interpuesto por la UNAM, que se advierte, fue presentado de manera oportuna, y se omitió analizar la legitimación y, también se advierte que fue presentado por parte legitimada.

Por cuanto al estudio de fondo, estoy a favor del proyecto, en tanto propone declarar la constitucionalidad del artículo 106, inciso e), del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, toda vez que, de su lectura, puede advertirse que el plazo de quince días hábiles para que la Comisión Especial emitiera una opinión razonada, comenzó a partir de que se concluyó la etapa previa del procedimiento, es decir, una vez que sean, o más bien, plantea este artículo este supuesto, a partir de que sean desahogados los elementos probatorios descritos en el inciso d), por lo que no se vulneran, o (este) esta norma no vulnera los principios de debido proceso y acceso a la justicia.

También coincido en que, en el caso, resulta correcto revocar la sentencia recurrida y devolver los autos para que el Tribunal Colegiado utilice la perspectiva de género a la luz de la metodología desarrollada en la jurisprudencia 22/2016 de rubro: ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

En este sentido, destaco que el pasado veinticinco de noviembre, en el marco del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, esta Suprema Corte asumió el compromiso de cero tolerancia ante la

violencia hacia las mujeres, con el objetivo de que o de incidir y no legitimar o naturalizar ninguna forma de violencia en contra de las mujeres, tanto a nivel interno en la propia Corte, como en la actuación de Ministras y Ministros.

En México, la discriminación en el ámbito laboral es un problema que persiste a pesar de los esfuerzos realizados y afecta cotidianamente a millones de mujeres en distintos, en los distintos ámbitos en que laboran. Esta discriminación resulta palpable en todos los ámbitos, o momentos de trabajo, desde la contratación, desde el otorgamiento de ascensos e incluso, cuando se expulsa a alguien o se decide expulsar o recortar, como se suele decir coloquialmente a alguien en el mundo laboral.

Ante esta situación, en el orden jurídico mexicano, se han implementado una variedad de disposiciones que tienen como finalidad hacer frente a este problema y, en ese esquema, las personas juzgadoras tenemos la obligación de observar estas disposiciones y promover activamente la construcción de un entorno laboral igualitario. Si bien hoy es un hecho que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y múltiples Tratados Internacionales fomentan y protegen la igualdad en el trabajo, lo cierto es que, en este siglo XXI, persiste la necesidad de visibilizar y abordar abiertamente el tema de la igualdad de género; desafortunadamente, aún subsiste una brecha amplia entre lo establecido en las leyes y lo que ocurre en la realidad.

En el ámbito jurisdiccional, juzgar con perspectiva de género es y debe ser una obligación que se cumpla, una obligación que, además, corresponde precisamente a las personas juzgadoras cuando emitimos nuestras sentencias para que logremos subsanar los potenciales efectos discriminatorios, que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas por su condición de género, particularmente en el caso de las mujeres.

La perspectiva de género es una herramienta que permite detectar, entender y enmendar diferencias por razón de género que vulneren los derechos humanos de las mujeres, por lo que, debe utilizarse para garantizar que los órganos jurisdiccionales no emitan resoluciones basadas en estereotipos que mermen la plenitud del ejercicio de derechos de las mujeres. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Arístides, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Muchas gracias, Presidente. También señalar que coincido con el proyecto, en este caso en concreto, se trata de una mujer investigadora en el área de literatura y ensayo latinoamericano, y en el párrafo 69 y en el párrafo 70, se razona efectivamente que la parte quejosa argumentó la existencia de una situación asimétrica de poder, en tanto que indicó que el acoso laboral era en su vertiente vertical descendente, es decir, de parte de su superior jerárquico, además de que se advierte una categoría sospechosa por cuestión de género.

Continúo, párrafo 70, luego, “con el fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad, el juzgador debió aplicar la perspectiva de género como una herramienta interpretativa, que implica reconocer la realidad sociocultural en que se desenvuelve la mujer y elimina las barreras y obstáculos que la colocan en una situación de desventaja, lo que exige una mayor y particular protección del Estado, con el propósito de lograr una garantía real y efectiva de sus derechos y eliminar los muros que la colocan en una situación de desventaja”.

Y en este caso, en concreto, efectivamente, se considera que debió haberse aplicado, que se debió haber juzgado con perspectiva de género y haber utilizado esta herramienta interpretativa, tratándose, además, de una de las instituciones más importantes de nuestra de nuestro país, la Máxima Casa de Estudios, la UNAM.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Si no hay ninguna otra intervención, secretario, tome la votación del asunto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto y, nada más realizaré un voto concurrente, nada más para reforzar la cuestión en materia laboral, como lo mencioné, si está de acuerdo la Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, con mucho gusto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto, y ajustaríamos aquellas observaciones que se han realizado en torno y en la procedencia del amparo.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con las consideraciones manifestadas.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido de la propuesta, la señora Ministra Herrerías Guerra, con anuncio de voto concurrente; la señora Ministra Ortiz Ahlf, con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. **EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4826/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Continuamos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO EN REVISIÓN 45/2024, DERIVADO DEL PROMOVIDO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 136/2014.

Bajo la ponencia del señor Ministro Espinosa Betanzo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE REVISIÓN, COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDА.

SEGUNDO. LA JUSTICIA EN LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE EN CONTRA DEL ARTÍCULO 140, PÁRRAFO SEGUNDO, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 10, 150, 151, 152 Y NOVENO TRANSITORIO, FRACCIÓN XXV, XXX, TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

TERCERO. SE DECLARA SIN MATERIA EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para el análisis de este asunto, le pido al Ministro Irving Espinosa Betanzo que nos presente el proyecto, por favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. El presente asunto tiene que ver con un amparo en revisión 45/2024. Mediante juicio de amparo indirecto, la quejosa reclamó la constitucionalidad de diversos artículos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce, respecto del sistema normativo del esquema de pago de dividendos a favor de una persona física residente en México por persona moral residente en el mismo país.

El juez de distrito, mediante sentencia de once de febrero de dos mil dieciséis determinó sobreseer en el juicio por los artículos y por todos los numerales impugnados, excepto por el artículo 140 de la citada ley respecto del cual concedió el amparo (perdón). Dicha resolución fue impugnada mediante recurso de revisión por la quejosa y las autoridades recurrentes, y resuelto por el tribunal colegiado del conocimiento en el sentido de dejar intocado el sobreseimiento decretado por el artículo 142, fracción V, de la ley referida y levantar el sobreseimiento.

Por lo que hace al resto de los numerales controvertidos, dejó a salvo la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que resuelva el tema de constitucionalidad sobre la problemática planteada en cuanto a la tasa del 10% (diez por ciento) por dividendos pagados a personas físicas, regulado por los artículos impugnados (disculpen).

Pongo a consideración de las y los integrantes el presente asunto, a fin de estudiar la constitucionalidad planteada en cuanto a la tasa del 10% (diez por ciento) por dividendos pagados a personas físicas, regulado en el párrafo segundo, del artículo 140 en relación con los Numerales 10, 150, 151 y 152, y noveno transitorio, fracciones XXV y XXX, todos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce, impugnados como un sistema normativo.

En el estudio de fondo, el proyecto retoma las consideraciones desarrolladas por la extinta Primera Sala de esta Suprema Corte al resolver diversos asuntos con problemática idéntica. Muestra de ello es el amparo en revisión 1133/2016, en el que se concluyó que la acumulación de los dividendos percibidos no resulta transgresora del principio de proporcionalidad tributaria. Por el contrario, atiende al mandato constitucional contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, relativo a la obligación de los gobernados de contribuir al gasto público.

En dichos precedentes se estableció que la obligación primaria que se impone a la persona física receptora de los dividendos consiste en acumular al resto de sus ingresos las cantidades recibidas por las ganancias de la empresa de la que es socio. En consecuencia, se propone en los puntos resolutivos revocar la sentencia recurrida, no conceder el amparo y protección a la quejosa en contra de los artículos impugnados, y por lo que respecta a la revisión adhesiva

formulada por la autoridad recurrente, que ésta ha quedado sin materia. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto que nos presenta el Ministro Irving Espinosa. Si no hay ninguna intervención, pues pongamos a votación el asunto, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 45/2024.

Les propongo un breve receso. Continuamos en unos momentos.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:40 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias por continuar con nosotros. Vamos a seguir el desahogo de esta sesión pública.

Secretario, por favor, informe del siguiente asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 293/2025,
DERIVADO DEL PROMOVIDO EN
CONTRA DE LA SENTENCIA DE
DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL
VEINTICUATRO, DICTADA POR EL
JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE
MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO
DIRECTO 132/2024.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Espinosa Betanzo y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE EN CONTRA DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para abordar este asunto, le quiero pedir nuevamente al Ministro Irving Espinosa Betanzo, que nos presente el proyecto relacionado con este amparo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Pongo a consideración de las y los integrantes de

este Tribunal Pleno el proyecto relativo al amparo en revisión 293/2025, promovido por la quejosa en la cual reclama la inconstitucionalidad del artículo 21, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, que prevé una tasa de retención del 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) a los intereses pagados por instituciones de crédito durante el ejercicio fiscal referido.

En el estudio de fondo se establece lo siguiente: en el caso que nos ocupa, la impugnación que efectúa la quejosa obedece al cambio de tasa de retención para el año 2024, en el que se fijó una tasa del 0.50% (cero punto cincuenta por ciento), mientras que para el año 2023 la ley de ingresos había establecido un porcentaje del 0.15% (cero punto quince por ciento).

El proyecto explica el alcance de la facultad del Congreso Federal para determinar la tasa de retención aplicable para cada año. Si bien en el año 2023 era de 0.15% (cero punto quince por ciento), no debemos perder de vista que desde el año 2018 y hasta el año 2024 las tasas respectivas han sido determinadas por el legislador en un rango que oscila entre el 0.08% (cero punto cero ocho por ciento) y el 1.45% (uno punto cuarenta y cinco por ciento).

Bajo este contexto, se analiza la constitucionalidad de la norma impugnada a la luz de los planteamientos que formula la quejosa en su demanda de amparo.

Dado que la parte quejosa refiere que se vulneran los principios de confianza legítima y de motivación legislativa, el proyecto centra el análisis en dar una respuesta a las siguientes interrogantes:

Primero. ¿La tasa de retención del 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) para los intereses pagados por instituciones de crédito, resulta violatorio del principio de motivación legislativa al haber incumplido el legislador con la obligación de expresar las razones del incremento en relación con la tasa que se aplicó en el año 2023?

Segundo. ¿Haber incrementado la tasa de retención a los intereses pagados por instituciones de crédito para el ejercicio fiscal 2024, resulta violatorio del principio de confianza legítima?

Ambas interrogantes son contestadas en sentido negativo.

En el punto VI.1 se concluye que el legislador cumplió con la obligación de motivar el acto legislativo, expresando las razones por las que decidió fijar la tasa de retención a la tasa del 0.50% (cero punto cincuenta por ciento).

Aplicar un estándar de motivación ordinaria, concluimos que fue debidamente justificado el porcentaje por el año 2024, al advertirse una tendencia de desaceleración en la inflación y una estabilidad de los rendimientos reales.

Por tanto, se declara infundado el concepto de violación primero.

En el punto VI.2 se propone declarar infundado el argumento de la quejosa referente a que se transgrede el principio de confianza legítima. Para ello, se retoman diversos precedentes sustentados por las extintas Salas de esta Suprema Corte, al resolverse los amparos en revisión 1014/2016, 1197/2016, 670/2015 y 914/2015, en los que se precisó que el principio de confianza legítima no tiene el alcance de operar, de oponer meras expectativas de derecho frente a la amplia facultad de configuración del legislador, en especial en materia tributaria, para cuestionar la regularidad constitucional de actos legislativos en los que se determina la modificación o supresión de regulaciones en materia de contribuciones.

En síntesis, se concluye que es infundado el segundo concepto de violación, pues al estar en presencia de un sistema impositivo en materia de Impuesto Sobre la Renta instaurado a través de actos legislativos, la actuación estatal se desplegó en un ámbito en el cual no existe un derecho constitucionalmente tutelado para que el sistema tributario permanezca inmodificable o estático. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto que nos presenta el Ministro. Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Mi voto es a favor del proyecto; sin embargo, me parece que omite desestimar el argumento en que la quejosa adujo que la norma reclamada vulnera el principio de confianza legítima, porque el incremento de la tasa de retención es contrario al Plan Nacional de Desarrollo, lo que estimo que se debe de atender bajo la consideración de que el referido plan no es un parámetro de constitucionalidad. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay nadie más ... ah ¿sí? Ministro Irving.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Ministro Presidente. Con relación al comentario de la Ministra Loretta, es en el punto VI.II del propio proyecto, es donde a nuestra consideración señalamos y desarrollamos la contestación con relación a lo señalado por la quejosa, en el sentido de que se transgrede el principio de confianza legítima y, para ello, retomamos los precedentes que (ya) mencioné en la exposición a la que he hecho mención.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si no hay alguna otra consideración... Yo solo quisiera señalar que voy a estar a favor del sentido del proyecto, decirles que es el mismo asunto

del que vamos a abordar enseguida, que es bajo la ponencia de la Ministra María Estela Ríos, y solo me apartaría de los párrafos que abordan sobre la exigencia de una justificación, una motivación específica sobre la materia. Hay un criterio establecido por el Pleno de esta Suprema Corte (ya en época pasada), en el que se establece que para la constitucionalidad de una norma no se requiere una motivación párrafo a párrafo, precepto a precepto, es suficiente con que se verifique que quien emite la norma tiene competencia para hacerlo y que está regulando un fenómeno social que exige la atención jurídica del Estado, y el del contexto se tiene que desprender la necesidad de la normatividad, es decir, es suficiente con una argumentación, una motivación genérica que es en la postura el planteamiento que nos presenta la Ministra Ríos en el siguiente proyecto, solamente decir que (yo) estoy más de acuerdo con el planteamiento más general, no tan preciso, tan específico como parece desprenderse de los párrafos 42 a 45 del proyecto que nos presenta el Ministro Irving Espinosa Betanzo, solo con esa observación; por lo demás, (yo) voy a estar a favor del proyecto. Adelante, Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí. En relación a ese punto, en concreto, bueno, con relación a la postura que sigue la Ministra María Estela Ríos González, mi voto también va a ser a favor del proyecto, pero, por las consideraciones adicionales en el tema, precisamente, que se marca la diferencia entre el proyecto del Ministro Irving y el de la Ministra, me separo de los párrafos 42 y 43, en que se desestima el argumento de la quejosa referente a que se vulnera el principio de confianza legítima, porque su opinión

es igual a lo del Plan Nacional de Desarrollo, lo anterior, por consideraciones distintas en cuanto a la ineeficacia inconsistentes en que dicho plan no es un parámetro de constitucionalidad, es decir, por qué hago mención al Plan Nacional de Desarrollo, porque en estos casos esa sería la razón o el fundamento para la motivación reforzada, ¿sí? ... si no tiene un fundamento en el Plan Nacional de Desarrollo la carga impositiva, pues, entonces, no tiene el mínimo de argumentación o sustentación.

Entonces, yo creo que sí deberíamos de establecer cuál es la postura que deberíamos de seguir, porque no son cuestiones menores; es decir, qué deberíamos, si seguir, que debe de haber una expresión reforzada (como se establece en el proyecto del Ministro Irving) o menos reforzada (como se establece en el proyecto).

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Traje al cuento el siguiente asunto y a lo mejor si salen los argumentos y en el siguiente ...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Podríamos ratificar votos, en su caso.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Bueno, yo pediría ...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Bueno, como ya se está tratando mi asunto, no sé si sea pertinente que yo pueda leer mi presentación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quizás ...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: O usted, lo que usted decida ¿eh? Yo ...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, si hubiera argumentos que simplifiquen el debate en el siguiente asunto, pero como no hubo cuenta conjunta.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Ok. Está bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo diría que ahorita esperamos al siguiente. ¿Alguna otra intervención en este asunto? Ministra Lenia.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Sí, nada más hacer notar que estoy de acuerdo con esta posición del Presidente respecto de que no es necesaria una motivación reforzada en particular, el punto de vista que he sostenido, pues es que no lo es en ningún tema de carácter legislativo, y mucho menos en el caso de los asuntos fiscales, porque no se encuentra contenido en la propia Constitución, sino que deriva esa exigencia de una jurisprudencia formulada aquí mismo en esta Suprema Corte. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ¿Alguna otra intervención? Si no hay ninguna otra intervención, secretario, tome la votación de todo el asunto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor, con voto concurrente para explicar por qué creo que debe operar, que no debe operar una motivación justificada.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor, separándome de esa exigencia de motivación reforzada.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor, con las precisiones que hice respecto a los párrafos 42 a 45.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido de la propuesta; en contra de los párrafos 42 a 45, la señora Ministra Ríos González, quien anuncia voto concurrente, la señora Ministra Batres Guadarrama y el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 293/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 221/2025,
DERIVADO DEL PROMOVIDO EN
CONTRA DE LA SENTENCIA DE
CINCO DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO, DICTADA POR EL
JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE
DISTRITO EN EL ESTADO DE
MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUÁREZ, EN EL
JUICIO DE AMPARO INDIRECTO
213/2024.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE EN CONTRA DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

SEGUNDO. QUEDA SIN MATERIA LA REVISIÓN ADHESIVA INTERPUESTA POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ahora le pido a la Ministra María Estela Ríos que nos presente el proyecto relacionado con este asunto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Gracias. El presente amparo en revisión tiene su origen en el juicio de amparo 213/2024, del índice del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en el cual se cuestiona la constitucionalidad del artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024. La parte quejosa argumentó, por un lado, que el legislador no justificó el incremento de la tasa de retención del impuesto sobre la renta que deben hacer las instituciones financieras con motivo de los pagos que hagan por concepto de intereses financieros y, por otro, que el incremento al aludido vulneró, en su perjuicio, el principio de seguridad jurídica en la vertiente de confianza legítima.

El presente proyecto propone declarar infundados los argumentos de la parte quejosa, porque el órgano legislativo no está obligado a expresar una motivación particular por la que justifique algún aumento en la tasa de retención, ya que la norma impugnada no recae en una categoría sospechosa, aunado a que la disposición combatida tiene como finalidad sufragar el gasto público. Con base en ello, se sostiene que la norma sí goza de motivación legislativa, porque la tasa de retención del 0.50% (punto cincuenta por ciento) se fijó en concordancia con lo establecido en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que dispone la obligación de retención en la medida que está delimitada anualmente en dicha Ley de Ingresos de la Federación.

Asimismo, tampoco se vulnera el principio de seguridad jurídica en su vertiente de confianza legítima, porque no

estamos en presencia de un derecho adquirido o una situación jurídica inmodificable, porque el elemento de la contribución del activo a la tasa de retención anual es determinado por el legislador en la ley de ingresos relativa a cada ejercicio fiscal en ejercicio de su libertad configurativa.

Finalmente, se declara ineficaz el argumento relativo a que el aumento de tasa es contrario al Plan Nacional de Desarrollo en la cual se indicó que no se incrementarían los impuestos. Lo anterior, pues la tasa de retención no equivale a un impuesto definitivo, se le considera como pago provisional, sino que esta, únicamente, forma parte de la mecánica del impuesto sobre la renta.

Cabe precisar que en similares términos acabamos de resolver el AR 293/2025 del Ministro Irving, donde se analizó la constitucionalidad del mismo ordenamiento con iguales conceptos de violación y, de igual manera, se resolvió declarar la constitucionalidad. Además, existe el precedente de la extinta Primera Sala de esta Corte al resolver el AR 138/2025 en que se sostuvo la constitucionalidad del precepto con el estudio de los mismos argumentos.

Finalmente, hago del conocimiento que se recibió atenta nota por parte de la Ministra Sara Irene Herrerías, en la que hizo algunas sugerencias y que agradezco e informo que, en caso de ser aprobado el proyecto propuesto, se realizarán, con mucho gusto, y se atenderán en el engrose.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí. Mi voto es a favor del proyecto con consideraciones adicionales en el tema de “motivación legislativa”, porque estimo que la reforma se sostiene no solo por el margen de configuración que goza el legislador, sino porque la exposición de motivos explica de manera objetiva la tasa de retención.

Por otra parte, me separo de los párrafos 42 y 43 en que se desestima el argumento de la quejosa referente a que se vulnera el principio de confianza legítima, porque, en su opinión, el aumento de la tasa de retención es contrario al Plan Nacional de Desarrollo. Lo anterior, por consideraciones distintas en cuanto a la ineeficacia consistentes en que dicho Plan Nacional no es un parámetro de constitucionalidad.

Finalmente, el proyecto declara sin materia la revisión adhesiva; sin embargo, el tribunal colegiado del conocimiento ya resolvió infundada la revisión adhesiva, por lo que considero que no amerita mayor pronunciamiento ni reflejarse ese aspecto en los resolutivos de la presente sentencia.

Por tales motivos, mi voto va a ser a favor, con consideraciones adicionales, separándome de los párrafos 42 y 43. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Voy a estar a favor del sentido del proyecto que nos presenta la Ministra Estela Ríos, en el que se resuelve negar el amparo a la quejosa en contra del artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, que contempla (como ya se mencionó) la tasa del 0.50% (cero punto cincuenta por ciento) de la retención provisional del pago del impuesto sobre la renta por ingreso por pago de intereses, pues no vulnera los principios ni de debida fundamentación y de motivación, pero tampoco de seguridad jurídica en su vertiente de confianza legítima; sin embargo, estimo que las consideraciones del presente asunto deberían de ajustarse a las consideraciones del amparo en revisión 293/2027 listado del día de hoy con el número 23 y que hemos resuelto con antelación, sobre todo, con el fin de que haya identidad de razón en todos los asuntos que versan sobre una misma litis. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra Ministra María Estela.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Yo sostendré mi criterio y no aceptaría cambiarlo porque creo que es razonable mi criterio, respeto la posición del Ministro, pero no estoy en

condiciones de aceptar cambiar mis consideraciones porque creo, y esa es mi opinión muy personal, basada en un criterio jurídico constitucional, que no hay razón para hacer una motivación reforzada, solo se requiere la motivación normal.

Y ya lo ha decidido así también la Suprema Corte, entonces, en ese sentido, agradezco la opinión del Ministro Giovanni, pero no la acepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Y las demás consideraciones sí, ¡eh!, perdón, con mucho gusto las incorporaría en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, entiendo que hay fórmulas para resolver esta situación en el mecanismo de toma de decisiones del Pleno, si no se engrosa en términos de la mayoría, vaya, yo también sostuve el criterio que usted tiene, pero quedamos en minoría en el asunto anterior, pues habremos de formular votos concurrentes...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Bueno, si se hace engrose, entonces, yo pido que se returne. Si no se acepta mi propuesta en los términos porque la mayoría decide que no deba ser así, yo pido que se returne.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es decir, porque aquí las intervenciones que hay es que se coincide en el sentido del proyecto, pero hay diferencias respecto de las

consideraciones. Y yo también me quiero sumar, ya en este uso de la voz, a la propuesta de la Ministra Loretta, y creo que fue también propuesta de, creo que en la nota de la Ministra Sara Irene se establece que abordar el recurso adhesivo ya no es pertinente porque se ocupó de...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: En esto estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se ocupó de eso el colegiado, entonces, habría que suprimir el párrafo 45 y el punto resolutivo segundo que declara sin materia porque ya fue materia del colegiado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Está bien, eso ya dije que lo acepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora, respecto a las consideraciones, es ahí en donde entiendo que plantea el Ministro Giovanni que se hiciera conforme a la mayoría, si no se hace así en el engrose, porque sería returnar el puro engrose, en todo caso, pero creo que nos complicaría muchísimo, ¿no?

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí pediría que se returnara.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ok.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Lo digo porque es mi criterio y lo sostengo, creo que es lo correcto y, bueno, yo sé que aquí son muy diplomáticos y acceden, pero, en este caso, creo que debo sostener mi criterio porque creo que es el correcto, porque lo otro implica estar modificando lo que dice ya la jurisprudencia y lo que dice la propia Constitución. Se trata de una obligación que deben cumplir los habitantes de este país y, en ese sentido, no requeriría una motivación reforzada sino simplemente porque cumple con la... tiene la obligación los habitantes de este país de contribuir al gasto público y, en ese sentido, ya está expresado en la Constitución que se debe cumplir con esa obligación, entonces, por esa razón, no abundaría en todo lo demás.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, entiendo que no es posible el retorno porque no se está rechazando el proyecto, lo que podría proceder es, en todo caso, le pediría al Ministro Irving, que como tiene el asunto similar, a lo mejor nada más se hace cargo del engrose del segundo asunto, eso podría ser una solución, en su caso, de que se obtuviera así.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, pero yo no lo firmo. Yo no, o sea, yo, perdón, yo no lo firmaría. O sea, no es mi proyecto, entonces, no lo acepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, se entiende, hay un proyecto original y luego hay un engrose, o sea, el proyecto original ahí va a estar, no pasa nada, el engrose pues es eso, que recupera las consideraciones que este Pleno tiene, estamos adelantando, todavía vamos a ir a la votación, pero,

considerando cómo se votó el asunto anterior es que estamos adelantando esta solución, y lo que yo propondría al Pleno y al Ministro Irving, de manera específica, si nos ayuda con el engrose, para tratar... Yo comparto esta opinión del Ministro Giovanni que tengamos uniformidad de criterios, o sea, no significa que todos pensemos igual, pero si vamos a resolver con una mayoría determinada...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Está bien.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que el contenido del argumento tenga el sentido de la mayoría. Yo quedé en minoría, incluso.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Está bien. Lo que usted propone es adecuado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Ministro Irving.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Yo con gusto me podría hacer cargo del engrose, dependiendo de la votación, en caso contrario, haré... estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, yo creo que ese, considero, que no es...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No es el debate.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: No es el debate. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Pues, si no hay alguna otra intervención sobre el fondo del asunto, secretario, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, agradezco la citación de las observaciones de forma de la Ministra Estela, pero siendo congruente con mi voto anterior, del amparo 293, estaría de acuerdo con el criterio del amparo 293.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En los términos en los que voté el amparo en revisión 293/2025.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Con el proyecto en sus términos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Yo estoy con el proyecto, y me reservaría un voto concurrente hasta ver los engroses.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Con el proyecto en sus términos.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con consideraciones adicionales, me separo de los párrafos 42 y 43.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, pero me reservo voto concurrente hasta en tanto no vea el engrose de este asunto en específico.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: También a favor y me reservo un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto, con la modificación de quitar el recurso adhesivo, y en cuanto al engrose, agradecerle al Ministro Irving la disposición de hacerlo.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A ver, pero se votó que va mi proyecto y que nada más va a haber voto concurrente, no que en razón de que se haya votado por una modificación total se apruebe, entonces, yo entendí que se aprueba mi proyecto con votos concurrentes, entonces, yo hago mi proyecto, y los señores harán sus votos concurrentes, así lo entiendo, sí ¿verdad? Entonces, no tengo por qué dejar en manos del Ministro mi proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esa es otra solución también, esa es otra solución, de todas maneras, se habla de un engrose porque el proyecto original va a cambiar por lo menos en la parte adhesiva y habrá votos concurrentes, esa es otra solución viable.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, en eso sí, y lo tomo en cuenta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para no forzar ninguno de esos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido de la propuesta...

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Perdón, nada más ahí con la precisión de aclarar el sentido de mi intervención anterior, yo voté a favor del proyecto y voté, más bien precisé que me reservo voto concurrente hasta en tanto el Ministro Irving no realizara el engrose, solamente con esa precisión.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver, veamos el resultado de la votación y ahorita hacemos las precisiones, porque la decisión fundamental está tomada, el tema que entra a debate es cómo sacamos el engrose, va a haber un engrose, quien lo haga es el tema que podría estar a debate, entonces, si termina de informar el sentido de la votación y ahorita vemos el tema del engrose.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido de la propuesta, la señora Ministra Herrerías Guerra, en el sentido del amparo en revisión 293/2025, con reserva de voto concurrente; el señor Ministro Espinosa Betanzo, en los términos del 293/2025; la señora Ministra Esquivel Mossa, con reserva de voto concurrente; la señora Ministra Ortiz Ahlf, con reserva de voto, en contra de los párrafos 42 y 43; el señor Ministro Figueroa Mejía, con reserva de voto concurrente respecto del engrose del señor

Ministro Espinosa Betanzo; el señor Ministro Guerrero García, con reserva de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, muy bien. Efectivamente, o sea, tenemos una solución con seis votos concurrentes, o sea, puede terminar así, va el proyecto como está, y seis votos concurrentes, para no forzar la situación, la otra era que se hiciera un engrose por parte del Ministro Irving, pero para no forzar, queda el proyecto aprobado con la modificación que la Ministra ponente ha admitido respecto al recurso adhesivo y los demás podremos, podrán hacer voto concurrente como lo han anunciado. Ministro Irving Espinosa.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Yo también haría la precisión para el voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

PUES CON ESAS PRECISIONES, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO EN REVISIÓN 221/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración el proyecto relativo a la

CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 184/2025, SUSCITADA ENTRE EL PLENO REGIONAL EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EL ENTONCES PLENO REGIONAL EN MATERIA DE TRABAJO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, CON RESIDENCIA EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EXISTE LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS DENUNCIADA.

SEGUNDO. DEBE PREVALECER CON CARÁCTER DE JURISPRUDENCIA EL CRITERIO SUSTENTADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA QUE SE SUSTENTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 219 Y 220 DE LA LEY DE AMPARO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para el análisis de este asunto le pido a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra que nos presente su proyecto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto de resolución de la contradicción de criterios 184/2025, denunciada por la magistrada presidenta del Pleno Regional en Materia Penal y de Trabajo de la Región Centro Sur, con residencia en la Ciudad de México, por el criterio sostenido por dicho órgano al resolver el conflicto competencial 140/2025 y el criterio sostenido por el entonces Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro Norte, con residencia en Monterrey, Nuevo León, actual Pleno Regional en Materia Penal y de Trabajo de la Región Centro Norte, con residencia en la Ciudad de México, al resolver el conflicto competencial 26/2023. Después de la relación de los antecedentes en los apartados 1 a 3, se establece que esta Suprema Corte es competente para conocer del asunto, que la denuncia proviene de parte legitimada y se exponen los criterios denunciados.

Apartado IV, la existencia de la contradicción. Se propone a este Alto Tribunal estimar que se cumplen con los requisitos de existencia de la contradicción de criterios, en virtud de que los órganos contendientes, al resolver las cuestiones litigiosas que se les presentaron, se vieron en la necesidad de aplicar su arbitrio judicial a través de un ejercicio interpretativo, del mismo modo, existe un punto de toque respecto de dichos criterios interpretativos, en virtud de que el Pleno Regional en Materia Penal y de Trabajo de la Región Centro Sur, con residencia en Ciudad de México, determinó como improcedente el conflicto competencial por materia suscitado

entre dos tribunales colegiados de circuito, cuando sobre la cuestión competencial se considera que existe cosa juzgada.

En cambio, el Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en Monterrey, Nuevo León, actual Pleno Regional en Materia Penal y de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en Ciudad de México, resolvió que debía declararse inexistente el conflicto competencial por materia suscitado entre dos tribunales colegiados de circuito, cuando sobre la cuestión competencial se estima que existe cosa juzgada. Ante tales posturas divergentes, se propone a este Alto Tribunal considerar que la contradicción da lugar a la formulación de la pregunta consistente en: ¿debe declararse inexistente el conflicto competencial suscitado entre tribunales colegiados de circuito, cuando se considera que existe resolución firme que define la competencia laboral con efectos de cosa juzgada o bien reconocerse su existencia, pero declararlo improcedente?

En el estudio de fondo, el proyecto propone como criterio que debe prevalecer el consistente en que se debe declarar inexistente el conflicto competencial, cuando se estime que existe resolución firme que haya definido la competencia en razón de materia con efectos de cosa juzgada. Con base en lo determinado por la extinta Segunda Sala de este Alto Tribunal, al resolver la contradicción de tesis 173/2012, se trae a cuenta que la cosa juzgada constituye una verdad definitiva, indiscutible e inmodificable que no puede ser rebatida desde ningún punto de vista y en ninguna oportunidad, ya que justamente en esas características se estriba su objetivo

inmediato, que es el de establecer el carácter definitivo de las situaciones jurídicas creadas o determinadas en la resolución jurisdiccional de que se trate a efecto de procurar el principio de seguridad jurídica de los justiciables. Tal atributo no es únicamente propio de las sentencias que resuelve en el juicio en lo principal, sino de todas las decisiones que el juzgador puede emitir durante un proceso, de ahí que la determinación sobre la competencia también puede adquirir la calidad de verdad legal. De igual forma, con apoyo en lo resuelto por la citada Sala, al fallar el conflicto competencial 142/2016, se retoma que la cosa juzgada en cuestiones competenciales tutela el principio de seguridad jurídica, pues los justiciables tendrán certeza respecto de la competencia del órgano jurisdiccional y podrán conocer las consecuencias derivadas de ello, aunado a que así se evitará la indebida dilación en la resolución del caso en compatibilidad con el derecho a la impartición pronta de justicia, principios reconocidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política del país.

Finalmente, se retoma que al resolver el conflicto competencial 551/2018, este Alto Tribunal indicó que cuando está definida la competencia en razón de la materia, debe declararse inexistencia el conflicto competencial, toda vez que el motivo de su denuncia radicó en una disputa respecto del cual ya existe verdad legal. Con apoyo en los precedentes de mérito se propone que, cuando en un conflicto competencial suscitado entre Tribunales Colegiado del Circuito, se considera que existe resolución firme que define la competencia por materia con efectos de cosa juzgada, dicho conflicto debe declararse inexistente, dado que al existir

verdad legal no habría cuestión de fondo que resolver sobre temas de competencia. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro Presidente. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra la Ministra Loretta Ortiz .

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Respetuosamente, mi voto es en contra de declarar existente la contradicción de criterios. Si bien advierto que existe una discrepancia en las conclusiones a las que arribaron los Plenos Regionales al emitir los criterios aquí contendientes, me parece que existen diferencias en las cuestiones de hecho de las que estos derivan, las cuales impiden un pronunciamiento sobre el criterio que debe prevalecer en la problemática planteada.

Por un lado, el Pleno Regional denunciante, al resolver el conflicto competencial 140/2025, estimó que existía cosa juzgada respecto de la competencia por razón de materia para conocer de un amparo en revisión, ya que un Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo, conoció y resolvió previamente dentro de una misma causa un recurso de queja, interpuesto en contra de la admisión del juicio de amparo indirecto del que derivó el recurso de revisión, cuya competencia fue declinada por aquél en favor de un Tribunal Colegiado en Materia Administrativa.

Mientras que el Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Norte, estimó que la resolución dictada en el

juicio de amparo directo produce efectos de cosa juzgada en cuanto a la competencia material del órgano jurisdiccional para conocer del recurso de revisión, en contra de la sentencia dictada en juicio de amparo indirecto, cuando ambos juicios de amparo directo e indirecto estén relacionados con el mismo expediente del procedimiento de origen o natural.

Considero que la determinación de la competencia por materia deriva de asuntos distintos, en uno de ellos a partir de los recursos de queja y revisión y en el otro de un juicio de amparo directo y de un amparo indirecto en revisión, por lo que el objeto de la litis en todos ellos es distinto y la fijación de la cosa juzgada debe analizarse de manera diferenciada. Sobre el particular, al resolver el conflicto competencial 63/2022, la otrora Segunda Sala, determinó que la cosa juzgada en lo relativo a la competencia por materia se actualiza respecto de un conflicto competencial resuelto previamente y se precisó que dicha calidad no se presenta cuando esta cuestión proviene de un conocimiento previo de un recurso en el que no se analiza el fondo del problema jurídico planteado en el juicio de amparo. En este sentido, estimo que los antecedentes, los criterios contendientes son relevantes a efecto de determinar la existencia o no de la cosa juzgada, respecto a la competencia por razón de materia en la resolución de un conflicto competencial, es por ello que, respetuosamente, me separo de la propuesta en cuanto a la existencia de la contradicción de criterios denunciada. En congruencia, respecto al fondo, pues también votaré en contra. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay nadie más, secretario, tomemos la votación del asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto, con consideraciones adicionales.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: En contra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta. La señora Ministra Batres Guadarrama, con consideraciones adicionales; voto en contra de la señora Ministra Ortiz Ahlf, quien se pronuncia por la inexistencia de la contradicción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. **EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS 184/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Me permito informar que en relación con el

AMPARO EN REVISIÓN 429/2025.

Listado en el número veintiséis, se recibió solicitud justificada del retiro del asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Sigamos con el siguiente asunto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Me permito someter a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
4391/2025, DERIVADO DEL
PROMOVIDO EN CONTRA DE LA
SENTENCIA DE VEINTICUATRO DE
FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO,
DICTADA POR EL VIGÉSIMO PRIMER
TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER
CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO
DIRECTO 506/2024.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDА.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA, NI PROTEGE EN CONTRA DE LA SENTENCIA RECLAMADA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para abordar este asunto, nuevamente le pido, a la Ministra María Estela Ríos González, que nos presente el proyecto, por favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, muchas gracias, Ministro Presidente. El presente amparo en revisión tiene su origen en el juicio de amparo 213/2024, del Índice del Juzgado Décimo Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en el cual se cuestiona la constitucionalidad del artículo 21 de la Ley de Ingresos, ay, perdón, déjenme ver, no, no, estoy mal, perdón, perdón, ando reiterando, ando reiterando mi posición.

En relación con el amparo directo en revisión 4391/2025 tiene como antecedente, que en dos mil veintitrés una persona contribuyente promovió juicio contencioso administrativo, en contra de un oficio emitido por el Servicio de Administración Tributaria mediante el cual se le notificó la actualización de la información relativa a su registro federal de contribuyentes, por haber rebasado el monto de ingresos para tributar en el régimen simplificado de confianza, llamado RESICO, acorde a la regla 3.13.33 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

En el proyecto se concluye, que la regla general administrativa es congruente con lo previsto en el artículo 113-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que establece que una vez superado el monto previsto en cualquier momento del año de tributación, el contribuyente que ya no reúne la característica

que le permite ser parte del régimen simplificado de confianza, debe tributar y presentar la declaración respectiva, conforme al esquema legal que le corresponda, a partir del mes siguiente. Esto implica, que el cálculo se hace por año fiscal y al finalizar el año se determina si le corresponde el beneficio del régimen simplificado de confianza, o si debe tributar conforme al régimen ordinario del impuesto sobre la renta.

La regla 3.13.33 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, prevé la transición de un esquema fiscal a otro, en el entendido de que el cálculo se realiza sobre la totalidad de los ingresos anuales, sin que esto sea contrario al artículo 113-E de la Ley de Impuesto sobre la Renta, por lo que al cambiar de régimen fiscal, el contribuyente, también debe realizar sus declaraciones mensuales y, posteriormente, presentar la declaración anual. Por lo anterior, el proyecto que presento a este Pleno, propone revocar la sentencia recurrida y, en consecuencia, negar el amparo a la persona recurrente en contra de la sentencia reclamada.

Finalmente, agradezco a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, por la atenta nota que me hizo llegar; sin embargo, no comparto sus observaciones, pues, por lo que estaré a lo que este Pleno determine.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto, y es un tema que estuvimos oportunidad de debatir en algún otro momento. Tiene la palabra, Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En este asunto, votaré en contra del sentido del proyecto, en congruencia, como usted precisamente lo acaba de señalar, que ha sido un tema (ya) debatido por este Alto Tribunal, entonces voy a votar en contra, en congruencia con mi voto emitido, por ejemplo, en el diverso amparo directo en revisión 1442/2025, que resolvimos el nueve de octubre del año pasado.

Al igual que lo sostuve en aquella ocasión, considero que el presente asunto, o en el presente asunto, ha operado un cambio de situación jurídica, en virtud de que el acto de aplicación de la regla combatida, ha quedado sin efectos, derivado de que el once de octubre de dos mil veinticuatro se publicó la segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2024, en cuyo artículo tercero transitorio, se contempló que la autoridad fiscal, debería actualizar el régimen de las personas a quienes se hubiera aplicado lo dispuesto en el artículo 113-E, tercer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de que volvieran a tributar en el régimen simplificado de confianza, también como conocido como RESICO. En consecuencia, tal y como lo hice en el precedente que ya he referido, votaré en contra. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo respetuosamente, hago una amable

sugerencia (si así lo considera la Ministra ponente), en cuanto a, si la sentencia recurrida se notificó personalmente a la autoridad el siete de marzo, surtió efectos el mismo día, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión, considero, transcurrió del lunes diez al martes veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, y no del once al veintiséis de marzo, como se advierte en el proyecto; agradeciéndole, si considera esta amable observación, y estoy a favor del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministra Loretta, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: El proyecto (este)...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, sí, lo tomo.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: ... Que se somete a nuestra consideración, en lo sustancial (este), tiene los mismos planteamientos (como ya se señaló) en el amparo directo en revisión 1442/2025, resuelto por este Alto Tribunal.

En congruencia con lo que sostuve en aquel precedente, si bien comparto el sentido del proyecto, me aparto de sus consideraciones, (a mi juicio) la regla 3.13.33 regula una hipótesis jurídica distinta a la prevista en la 713-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Esta es precisamente la razón por la cual la regla no vulnera el principio de legalidad tributaria y no, como se afirma en el proyecto porque no exceda del contenido del citado precepto legal. Mi voto será a favor del sentido del proyecto, con consideraciones distintas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministra Sara Irene, ¿nos permite mejor unas dos intervenciones? y ahorita, Ministra. Adelante, Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias. Estoy de acuerdo, a favor del sentido del proyecto y con las observaciones que le hice llegar a la Ministra, en cuanto a la procedencia, considero que el interés excepcional del asunto es, porque la decisión del tribunal colegiado es contrario al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Respecto al fondo, se comparte, pero la observación es que consideramos que debería seguirse el criterio citado como precedente y replicar las consideraciones ya aprobadas justamente para considerar el criterio, aunado a que falta resolver el argumento de la quejosa, en el sentido de que la aplicación del régimen general debe ser a partir del ejercicio fiscal siguiente.

Finalmente, se considera que el asunto se debe devolver al tribunal colegiado para que resuelva un tema pendiente de legalidad, la motivación de la resolución administrativa impugnada en cuanto a la fecha en que excedió el monto que

exige el RESICO. Sería todo, pero en todo caso, haría un voto concurrente, estoy de acuerdo con el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias Ministra. Si, si me permite a lo mejor Ministra...

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: ¡Ah! Bueno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ... Hago una consideración, tengo yo también dos observaciones, yo voy a estar a favor del proyecto, pero tengo dos observaciones, una de ellas (creo que es de gran relevancia), la primera es en el tema de oportunidad, la sentencia que se recurre fue notificada a la Secretaría de Hacienda el cinco de agosto, después, el tribunal colegiado advierte que no había efectuado la notificación y regulariza el procedimiento, hace esta decisión, toma esta decisión el día cuatro de agosto, de ahí que el recurso está en tiempo, pero se sugiere ajustar el cómputo con estas fechas, que creo que es más o menos similar a lo que plantea la Ministra Yasmín.

Y el otro tema, es la observación que ha hecho la Ministra Sara Irene, en la demanda persisten cuestiones de legalidad que hizo valer el recurrente, entonces, la sugerencia que yo haría es que, se devuelvan los autos al tribunal colegiado para que atienda las cuestiones de legalidad. Creo que esto es de mucha trascendencia, porque permite la continuación de la secuela procesal.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: ¿Ahora sí?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora sí, Ministra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí acepto las observaciones. Escuchando ya de viva voz lo que propone la Ministra me parece correcto. Me parece correcta las observaciones que hacen todos y cada uno de ustedes, y con mucho gusto... bueno de las Ministras y con mucho gusto lo incorporo al proyecto, al engrose y al proyecto de sentencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias Ministra, Ministro Irving Espinosa.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: ¡Ah!, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, Ministro Irving, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Como lo sostuve y en congruencia con lo votado en el amparo al que ya han hecho mención las Ministras y Ministros, al amparo directo en revisión 1442/2025, resuelto en la sesión del nueve de octubre del año pasado, en el que voté en contra, en este mismo asunto también votaré, por congruencia, en contra.

En mi consideración. la regla administrativa impugnada viola el principio de reserva de ley, pues desborda su contenido a supuestos normativos contrarios a los previstos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. No coincido con la propuesta que

formula el proyecto para el cual la regla impugnada no resulta violatoria del principio de subordinación jerárquica porque al establecer que si los contribuyentes incumplen con el requisito de los ingresos, la autoridad fiscal actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que tributen desde el inicio del ejercicio o desde el mes en que iniciaron operaciones. Es consecuente con la naturaleza anual del impuesto sobre la renta. Eso implica que para el proyecto basta que haya congruencia entre el resultado final, como ocurre en la declaración anual, con el monto de los pagos provisionales para validar que una disposición administrativa sea contraria a la voluntad legislativa; aspecto que, desde mi punto de vista, no es adecuado.

Además, sobre el pronunciamiento que se realiza en el proyecto, en el que justifica el contenido de la disposición administrativa bajo parámetros de congruencia, me aparto de dichas consideraciones. En mi opinión, no es válido que un contribuyente que cumplió con las condiciones para tributar en un régimen fiscal deba abandonarlo y recalcular su situación atendiendo a reglas de otro régimen distinto, como lo propone el proyecto. Si el legislador impuso a un contribuyente la obligación de tributar en un determinado sistema tributario y el gobernado cumple a cabalidad con las reglas sustantivas y formales establecidas por la autoridad legislativas, no debe de ser objeto de ningún reproche, justamente por haberse ajustado a un sistema impositivo que le resultaba obligatorio. En cambio, será hasta el momento en que deje de cumplir con tales obligaciones en los que debe de resentir las consecuencias de su incumplimiento.

Este es justamente el texto legal que la regla administrativa deja sin efecto. De ahí que mi postura será en contra y, en consecuencia, en caso de que sea aprobado por mayoría, formularé un voto particular. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. ¿Alguien más en el uso de la palabra? Si no hay nadie más, secretario, tome la votación. Les pido que precisen los aspectos que deseen en su votación. Adelante, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Agradezco a la Ministra Estela que acepte mis comentarios y estoy a favor del proyecto en sus términos. Gracias, Ministra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: En contra y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Con el proyecto, con las modificaciones y propuestas que he recibido que estimo pertinentes, y gracias.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto agradeciéndole a la Ministra Estela Ríos la aceptación de estas propuestas. Gracias.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del sentido, agradeciéndole a la Ministra María Estela Ríos González los ajustes.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto, con las modificaciones que ha aceptado la Ministra ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de siete votos a favor de la propuesta modificada del proyecto; voto en contra del señor Ministro Espinosa Betanzo, quien anuncia voto particular; el señor Ministro Figueroa Mejía, en la inteligencia que se agregue un punto resolutivo tercero para reservar jurisdicción al tribunal colegiado de circuito de origen.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN ESOS TÉRMINOS SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 4391/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Quiero agradecerles su paciencia. El siguiente asunto tiene su complejidad, pero tengo conocimiento que hubo un desistimiento y a lo mejor podríamos de una vez desahogarlo. Muy bien, entonces secretario, por favor. Adelante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Con gusto, señor Ministro Presidente. Me permito someter a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN
388/2025, INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA SENTENCIA DE
VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA
POR EL NOVENO TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER
CIRCUITO EN EL JUICIO DE
AMPARO DIRECTO 230/2024.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Batres Guadarrama y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE TIENE
POR DESISTIDA A LA RECURRENTE DEL RECURSO A
QUE ESTE TOCA SE REFIERE.**

**SEGUNDO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN
COMPETENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN, QUEDA FIRME LA SENTENCIA
RECURRIDA.**

TERCERO. SE DESECHA LA REVISIÓN ADHESIVA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para abordar el asunto, le pido a En el estudio de fondo se establece lo siguiente: en el caso que nos ocupa la impugnación que efectúa la quejosa, obedece al cambio de

tasade retención para el año 2024, la Ministra Lenia Batres Guadarrama, que nos presente el asunto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Ya que hubo desistimiento, simplemente mencionaré de qué se trataba y para que podamos votarlo rápidamente, pues no veo más que trámite.

Se refería este proyecto a la constitucionalidad del artículo 151, fracción I, último párrafo, de la Ley de Propiedad Industrial respecto de una resolución de diversos tribunales colegiados de circuito en los que se examinó una... bueno, esta norma por su constitucionalidad y pues estábamos nosotros proponiendo justamente no declararla constitucional, pero ya hubo desistimiento. Entonces, creo que pues ya procedería de trámite...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El sobreseimiento.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Su votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con esta modificación, pongamos a votación el asunto. No sé si alguien tenga alguna consideración, pero creo que con el desistimiento se desvanece todo lo que contenía el proyecto. Entonces, secretario, por favor, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. **EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 388/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.**

Muchas gracias.

Antes de cerrar la sesión del día de hoy, quiero informar a todas y todos, hermanos y hermanas, a la ciudadanía del pueblo de México, que el día de hoy en la mañana, en sesión privada, el Pleno de la Corte ha determinado cerrar un ciclo de gran relevancia para la vida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, estoy seguro también, del Poder Judicial de la Federación.

Hoy por la mañana, a propuesta de esta Presidencia, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad, ha decidido designar a un nuevo Secretario General de

Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, responsabilidad que cae en el Maestro Daniel Álvarez Toledo, con efectos para el día lunes doce de enero del año dos mil veintiséis.

Y pues con motivo de esta decisión, yo quiero públicamente agradecer al Magistrado Rafael Coello Cetina, todo su trabajo realizado a favor de la justicia y de la institucionalidad en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Creo que no miento si señalo que es usted una de las personas más conocidas dentro del Poder Judicial. Estoy seguro que no hay secretario, juez, magistrado, actuaria, que no tenga un oficio firmado por el Magistrado Coello, en toda la labor que ha desempeñado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con la decisión que hemos tomado esta mañana, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia refrenda lo que ha venido señalando: el Nuevo Poder Judicial, la Nueva Suprema Corte no parte de cero, no echa fuego a lo construido durante muchos años, no se va a sembrar sobre las cenizas del anterior Poder Judicial, ni de la Suprema Corte, sino que hemos dicho que vamos a aprovechar las capacidades creadas durante todos los años en que ha funcionado la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Y la nueva decisión tiene ese perfil, tiene ese matiz. El nuevo Secretario tiene una probada carrera judicial, una probada experiencia en materia jurisdiccional; por lo que yo, considero, que la Corte va a

continuar la ruta que ahora tiene, se trata de cerrar un ciclo, abrir un nuevo ciclo con la nueva Secretaría.

Quiero agradecer todo el trabajo que ha realizado en estos cuatro meses que pudimos convivir y trabajar en el arranque de esta Nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación. Hemos conocido de su trabajo profesional comprometido con la justicia y quiero decírselos a todos que no perdemos a un elemento, el magistrado regresa a la función jurisdiccional en su tribunal colegiado, va a continuar con la familia judicial construyendo la nueva perspectiva de justicia que nos hemos propuesto todas y todos.

A nombre de los Ministros y Ministras del Pleno, estoy seguro que a nombre de todos los que integramos la Suprema Corte de Justicia de la Nación y también del Poder Judicial, le agradecemos, infinitamente, Magistrado, toda su labor al frente de la Secretaría General, todo lo desempeñado durante todos estos años, la parte jurisdiccional y la Secretaría General de Acuerdos, sin duda, es el área operativa más importante de todo el Poder Judicial de la Federación, de ahí que su trabajo al frente de la Secretaría General es digno de reconocerse y, bueno, pues, nosotros, todos producto de la elección del año pasado, estamos construyendo un nuevo Poder Judicial, y solo son cambios de ciclos, cambios de visiones, cambio de metodología.

Las aspiraciones de justicia del pueblo de México son las mismas, el compromiso y la responsabilidad del Pleno, de la Corte son las mismas y, bueno, pues, para mí, era necesario

hacer este reconocimiento y agradecimiento público al Secretario General de Acuerdos, Rafael Coello Cetina. Muchísimas gracias por toda su labor y un fuerte aplauso.

Pues, muchísimas gracias y, bueno, pues, con estas palabras damos por terminada nuestra sesión del día de hoy. Se levanta la sesión. Muy buenas tardes a todas y a todos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:20 HORAS)